



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TACHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

B36



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TACHIRA

En uso de las facultades que le confiere el numeral 11 del Artículo 10 del Reglamento General de la UNET, en base al Proyecto de Normas de Funcionamiento de las Comisiones Permanentes, presentado al Cuerpo, con las modificaciones y observaciones formuladas en la Sesión CU.019/99.3, del 11-5-99, aprobó las siguientes:

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES PERMANENTES

- ARTICULO 1.** Las Comisiones Permanentes de la UNET, serán de carácter institucional, se crearán para responder necesidades continuas para el funcionamiento de la Universidad y tendrán fundamentación legal.
- ARTICULO 2.** Las Comisiones Permanentes son órganos de apoyo de las instancias de dirección universitaria, destinados a la elaboración y evaluación de informes técnicos en el área de su competencia, que orienten la toma de decisiones respectivas.
- ARTICULO 3.** Las Comisiones Permanentes serán nombradas por Resolución del Consejo Universitario y estarán conformadas por miembros de la comunidad universitaria quienes durarán dos años en sus funciones y serán designados mediante voto secreto, por el propio Consejo, en resolución aparte.
- PARAGRAFO UNICO:** El Consejo Académico y los Consejos de Decanato, en uso de sus facultades, podrán nombrar y designar los miembros de comisiones Ad Hoc de carácter permanente, en el área de su competencia, las cuales se regirán en cuanto a su designación y funcionamiento por lo establecido en las presentes normas.
- ARTICULO 4.** El número de miembros de cada comisión permanente, será acordado al momento de su nombramiento, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.
- ARTICULO 5.** Las Comisiones Permanentes estarán adscritas al Consejo Universitario, Rectorado, Vicerrectorados o Secretaría, de acuerdo a su naturaleza y fines, según criterio del Consejo Universitario al momento de su nombramiento; deberán reunirse quincenalmente de manera ordinaria y, extraordinariamente, cuando así lo solicite el órgano de adscripción.
- PARAGRAFO UNICO:** Las Comisiones Ad Hoc de carácter permanente estarán adscritas, al órgano que se decida al momento de su nombramiento.
- ARTICULO 6.** Cada una de las Comisiones Permanentes tendrá un Presidente y un Secretario, designados por el Consejo Universitario.
- ARTICULO 7.** Son funciones del Presidente de una Comisión Permanente:
Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TACHIRA



CONSEJO UNIVERSITARIO

1. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
2. Dirigir y supervisar las actividades de la Comisión en el cumplimiento de sus funciones.
3. Velar por el cumplimiento de las tareas asignadas.
4. Ejercer la representación de la Comisión.
5. Refrendar los acuerdos, informes y documentos oficiales de la Comisión.
6. Rendir cuenta de la gestión semestral al órgano de adscripción.
7. Tramitar oportuna y diligentemente los asuntos sometidos a su consideración y remitir las decisiones tomadas al órgano de adscripción.
8. Cualquier otra que le señalen los reglamentos, normas o los órganos de dirección universitaria, en el área de su competencia.

ARTICULO 8. Son funciones del Secretario de una Comisión Permanente:

1. Mantener y custodiar el libro de actas, los archivos y el registro de correspondencia de la Comisión.
2. Firmar conjuntamente con el presidente, los acuerdos de la Comisión.
3. Establecer las coordinaciones necesarias con las distintas unidades de la Universidad, para el desempeño de las actividades de la Comisión.
4. Suplir las ausencias temporales del Presidente.
5. Preparar el presupuesto de funcionamiento de la Comisión.
6. Cualquier otra que le señalen los reglamentos, normas o los órganos de dirección universitaria, en el área de su competencia.

PARAGRAFO UNICO: Cuando el Secretario deba suplir las ausencias temporales del Presidente, los miembros de la Comisión nombrarán un Secretario Accidental, mientras dure tal situación.

ARTICULO 9. La participación en las Comisiones Permanentes es obligatoria para los designados a tal fin. Los miembros de las Comisiones Permanentes podrán ser removidos de sus funciones antes del vencimiento del respectivo período, por el Consejo Universitario, a solicitud razonada del órgano de adscripción, siempre y cuando incurra en algunas de las siguientes causas:

1. Inasistencia reiterada a las reuniones de la Comisión.
2. Incumplimiento de las responsabilidades o tareas encomendadas por la Comisión.
3. Violación grave de la confidencialidad, de los asuntos tratados por la Comisión.
4. Incurrir en faltas contempladas en las normas de disciplina respectivas.
5. Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
6. Dejar de formar parte de la comunidad universitaria.
7. Imposibilidad justificada de cumplir con las funciones propias de la Comisión.

ARTICULO 10. En todas las reuniones de las Comisiones Permanentes se llevará control de asistencia y se elaborará el acta respectiva, la cual será redactada por el Secretario.

ARTICULO 11. Las decisiones de las Comisiones Permanentes se tomarán por mayoría simple de sus miembros y el quórum para las reuniones será igual al número entero siguiente al de la mitad de sus miembros. Los miembros de la Comisión podrán dejar constancia en actas de su voto en forma razonada, siendo esto obligatorio para el caso del voto salvado.

ARTICULO 12. Al momento de la promulgación de las presentes normas, se nombran las siguientes Comisiones Permanentes: Comisión Electoral Universitaria, adscrita al Consejo Universitario; Comisión de Clasificación y Pase a la Condición de Ordinario del Personal Académico, adscritas al Rectorado; Comisión de Admisión, Comisión Central de Curriculum, y la Comisión de Trabajos de Ascenso, adscritas al Vicerrectorado Académico; Comisión de Traslados y Equivalencias adscrita a la Secretaría y Comisión de Seguridad e Higiene Industrial adscrita al Vicerrectorado Administrativo.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TACHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



ARTICULO 13. Las dudas y lo no previsto en las presentes Normas será resuelto por el Consejo Universitario.

ARTICULO 14. Se derogan las disposiciones en esta materia promulgadas con anterioridad y que coliden con lo establecido en las presentes normas.

Dadas, selladas y firmadas en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, a los once días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.


HUMBERTO ACOSTA RIVAS
RECTOR




RAFAEL A. USECHE COLMENARES
SECRETARIO


EYNM/Thais U.
CU.019/99.3; 11-05-99.